ACTA DE AUDIENCIA DE SUBASTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚMERO SASI No 00-01 DE 2026, ADELANTADO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR.

1. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA: 12 de marzo de 2026.

HORA: 9:40 am.

OBJETO: "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE LOS GRADOS PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2026*".

PRESUPUESTO OFICIAL: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($237.444.888).

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de ciento cincuenta y cuatro (154) días calendario escolar o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La audiencia fue dirigida por la doctora **IRINA RODELO MORALES**, en su condición de Secretaría General Municipal de Santa Rosa - Bolívar, delegada por el señor alcalde Municipal de Santa Rosa - Bolívar, mediante Decreto municipal número 021 de la fecha, para dirigir la audiencia de adjudicación y realizar la adjudicación del contrato dentro de dicho proceso de selección contractual.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de actuaciones administrativas por medio de herramientas virtuales, se trae a colación el Concepto C ─ 243 de 2020 publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra eficiente, el cual reza:

> *"(…) En efecto, la Ley 527 de 1999 establece en su artículo 10° que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no*

haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos». Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3, a cuyo tenor:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

» Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (…)".

Conforme a lo anterior, la administración municipal de Santa Rosa, Bolívar encuentra viable la realización de la subasta de manera presencial con transmisión virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.

NOTA: En ningún caso se entenderá que la subasta inversa es electrónica, toda vez que, la naturaleza corresponde a SUBASTA INVERSA PRESENCIAL CON TRANSMISION VIRTUAL.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En el municipio Santa Rosa, Bolívar, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026, siendo las 9:30 a.m., según hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología a través de la página web http://horalegal.inm.gov.co, procedió la suscrita Secretaria General Municipal, **IRINA LUZ RODELO MORALES** a instalar la audiencia de subasta dentro del proceso de selección contractual que viene referenciado e identificado, dando inicio a la misma.

Para el desarrollo de la diligencia, la servidora pública que la dirige contó con el apoyo del abogado **JAIR EDUARDO BALETA IRIARTE**, asesor jurídico externo del municipio de Santa Rosa, Bolívar. Para tal efecto, una vez instalada la audiencia, la suscrita servidora pública delegada para dirigir la misma solicitó al asesor jurídico que la acompañó, su colaboración para el desarrollo de la misma.

A continuación, el asesor jurídico externo dejó las siguientes constancias:

Que el día 12 de marzo de 2026 se publicó en el SECOP II un aviso con el link para la transmisión virtual de la presente audiencia.

Que a la presente audiencia comparecieron los siguientes miembros del Comité Evaluador designado para el respectivo proceso de selección contractual:

1. **IRINA LUZ RODELO MORALES,** Secretaría General con funciones en el área de Educación quien adelantó la verificación de las condiciones de experiencia y de la ficha técnica.

2. **EDGAR GUERRERO MERCADO,** Secretario de Hacienda, encargado de la verificación financiera y organizacional.

3.1. Resumen de las conclusiones del informe de verificación definitivo de ofertas elaborado por el comité evaluador.

Se dejó constancia que en el informe de "***VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES***" se solicitó al proponente **BERTOUR S.A.S.,** la subsanación de su oferta en cuanto a los requisitos habilitantes de carácter jurídico y de experiencia, mediante la aportación de documentos, así: **1)** Planillas de pago de los últimos seis meses, así como los aportes a riesgos laborales, y parafiscales conforme a lo señalado en el numeral **2.1.1.9 Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social. FORMATO ANEXO No.4** del pliego de condiciones definitivo y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y demás normas complementarias y modificatorias; **2)** Copia de los contratos identificados como **SAMC – 00-02 – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 00-01 DE 2024** y **MP-LP-001-2024**, las cuales no fueron acompañadas junto con la oferta presentada.

El proponente **BERTOUR S.A.S., a** través de mensaje de datos remitido el día nueve (09) de marzo a las 01:43 p.m., la siguiente documentación: **1)** En cuanto a las Planillas de pago de los últimos seis meses, así como los aportes a riesgos laborales, y parafiscales, adjuntó las copias de los mismos; **2)** en cuanto a las copias de los contratos identificados como **SAMC – 00-02 – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 00-01 DE 2024** y **MP-LP-001-2024,** adjuntó copia de cada contrato.

Con posterioridad a la realización de la respectiva subsanación, el Comité Evaluador elaboró Informe de Verificación Definitivo de Oferta, en el cual respecto de los requisitos habilitantes de carácter jurídico y de experiencia concluyó que:

"*(…) Luego de vencido el término de traslado del informe de verificación preliminar y revisada la documentación presentada por el proponente* ***BERTOUR S.A.S.,*** *para subsanar su oferta, en cuanto a los requisitos habilitantes jurídicos y de condiciones de experiencia, se constata que dicho proponente subsanó en debida forma su oferta, dentro del plazo otorgado para tal fin y por lo tanto se concluye que el proponente* ***BERTOUR S.A.S,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901.128.504-1, representada legalmente por* ***ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA,*** *identificada con cedula de ciudadanía 1.083.013.378* ***CUMPLE*** *con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo expedido para el proceso de selección y por lo tanto dicho proponente* ***SE ENCUENTRAHABILITADO*** *tanto jurídica como en las condiciones de experiencia (…)".*

Seguidamente, la Secretaria General Municipal de Santa Rosa, Bolívar, manifiesta que:

"Atendiendo la verificación definitiva de ofertas realizada por el Comité Evaluador, se establece que solo ha resultado habilitada la oferta del proponente ***BERTOUR S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901.128.504-1, representada legalmente por* ***ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía 1.083.013.378, al haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico; capacidad financiera, organización, las condiciones de experiencia y la ficha técnica; razón por la cual surge imperativo dar aplicación a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015".*

3.2 METODOLOGÍA

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, procediéndose por lo tanto a ADJUDICAR el contrato a este único oferente habilitado.

3.3. Apertura del sobre económico

De conformidad con lo anterior, se procedió a verificar si la oferta económica inicial del proponente habilitado no excedía el monto del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones para el proceso, siempre y cuando no se tratare de una oferta con valor artificialmente bajo y se ajustase a las especificaciones y condiciones establecidas en dicho Pliego de Condiciones, especialmente lo referente al cumplimiento de la ficha técnica.

Se procedió a dar apertura del sobre contentivo de la oferta económica y se dejó constancia que el valor de la oferta económica del único proponente habilitado que participó en la audiencia de subasta está por el mismo valor del presupuesto oficial del proceso de contratación y así mismo, se dejó constancia que la oferta económica fue por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEOS PESOS ($237.444.746).** Se dejó constancia, igualmente, que no se observó la configuración de ninguna causal de rechazo de las contempladas en el pliego de condiciones respecto de la oferta económica del proponente **BERTOUR S.A.S**.

4. CONCLUSIONES

A continuación la Secretaria General Municipal de Santa Rosa, Bolívar procedió a dejar sentadas las conclusiones de la audiencia y a emitir las decisiones que conforme a la normatividad legal, reglamentaria y el pliego de condiciones proceden, así:

"El pliego de condiciones definitivo, en los ítems 4.4 y 4.9 reza:

"(…) Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA y para el fin que se pretende satisfacer con la Selección Abreviada – Subasta Inversa, se tendrá en cuenta el menor precio ponderado consolidado que será evaluado a aquellos oferentes que cumplieron con las calidades de participación.

(…)

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo ibidem, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, procediéndose por lo tanto a ADJUDICAR el contrato a este único oferente habilitado (…)".

En este orden de ideas y una vez abierto el segundo sobre que contiene la oferta económica presentada por el proponente ***BERTOUR S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT 901.128.504-1, representada legalmente,* ***ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía 1.083.013.378, se ha determinado que el valor de la oferta no excede el monto del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones y se ajusta a las especificaciones y condiciones establecidas en dicho pliego. En consecuencia se procederá a* ***adjudicar*** *el contrato a este único oferente habilitado.*

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional, condiciones de experiencia y la ficha técnica y por haberse ofertado el menor valor por parte del proponente ***BERTOUR S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901.128.504-1, dentro del proceso de selección en el que nos encontramos y, así mismo, habiéndose verificado que dicho proponente presentó ficha técnica del servicio cuya adquisición constituye el objeto del contrato que pretende celebrar el Municipio y que su oferta es igual al valor del presupuesto oficial y a la disponibilidad presupuestal que respalda el contrato que se habrá de celebrar, el Municipio de Santa Rosa - Bolívar, a través de la suscrita Secretaria General, en calidad de delegada del alcalde de dicha entidad territorial, considera viable y procedente adjudicar el contrato derivado del respectivo proceso de selección contractual al proponente* ***BERTOUR S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901.128.504-1, representada legalmente por* ***ALMA ROSA GRANADOS MACHADO AVILA,*** *persona natural identificada con cedula de ciudadanía 1.083.013.378, para lo cual se expedirá, en la presente audiencia, el correspondiente acto administrativo de adjudicación y se le dará lectura al mismo".*

Se deja constancia que en la presente audiencia se expide la resolución número 255 de la fecha, "***Por la cual se adjudica un contrato***", la cual queda notificada en estrados.

Siendo las 09:50 a.m., se da por terminada la presente audiencia, la cual se llevó a cabo en forma virtual a través de la plataforma GOOGLE MEET desde la oficina del área de contratación del municipio de Santa Rosa - Bolívar.

Por el Municipio,

IRINA LUZ RODELO MORALES
Secretaria General con funciones de educación
Evaluador Técnico

EDGAR GUERRERO MERCADO
Secretario de Hacienda
Evaluador Financiero

JAIR EDUARDO BALETA IRIARTE
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Jair E. Baleta Iriarte / Asesor jurídico externo 222